

Reglamento de vida Estudiantil

Colegio Universitario Instituto CEA



Octavio Jiménez Díaz
17-10-2021
www.institutocea.com/normativa

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO	2
Capítulo I: Propósito, Fines, Obligatoriedad y Aplicación	2
TÍTULO SEGUNDO	3
Capítulo I: Manejo del Expediente Estudiantil	3
TÍTULO TERCERO	5
Capítulo I: Derechos del Estudiante	5
Capítulo II: Obligaciones de la población estudiantil.....	6
TÍTULO CUARTO.....	7
Capítulo I: Formación de la Representación Estudiantil.....	7
Capítulo II: Padrón Estudiantil	8
TÍTULO QUINTO	8
Capítulo I: Propósitos	8
Capítulo II: Estudios y Procesos	9
TÍTULO SEXTO.....	10
Capítulo I: Objetivo y Funciones	10
Capítulo II: Divulgación	11
TÍTULO SÉTIMO	12
Capítulo I: Garantía y Facultades	12
Capítulo II: Divulgación	13
Capítulo III: Consejo Disciplinario y Académico.....	14
Capítulo IV: Faltas Disciplinarias	15
Capítulo V: Debido Proceso	17
Capítulo VI: Sanciones Disciplinarias	19
Capítulo VII: Procedimiento para la Aplicación de las Sanciones disciplinarias.....	20
Capítulo VIII: De la vigencia	21

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: PROPÓSITO, FINES, OBLIGATORIEDAD Y APLICACIÓN

ARTÍCULO 1: El propósito de este Reglamento es la búsqueda constante de un sano ambiente académico entre la población estudiantil del COLEGIO UNIVERSITARIO INSTITUTO CEA, según las normas de cortesía, respeto y buenas costumbres, manteniendo una buena disposición hacia el cumplimiento de reglas básicas para la convivencia social.

ARTÍCULO 2: DE LOS FINES:

- a) Reglamentar la convivencia de la población estudiantil del COLEGIO UNIVERSITARIO INSTITUTO CEA.
- b) Preservar los derechos y obligaciones de la población estudiantil garantizando el cumplimiento de los procesos establecidos en el Estatuto Orgánico y los Reglamentos Institucionales.
- c) Establecer los mecanismos y procedimientos institucionales para la gestión de las denuncias e investigaciones sobre aspectos disciplinarios estudiantiles.

ARTÍCULO 3: OBLIGATORIEDAD DEL REGLAMENTO:

Las disposiciones del presente Reglamento son de acatamiento obligatorio para toda la población estudiantil y personal administrativo del COLEGIO UNIVERSITARIO INSTITUTO CEA. No puede alegarse ignorancia del presente Reglamento como justificación para su contravención.

ARTÍCULO 4: APLICACIÓN:

Para los efectos de aplicación del presente Reglamento se define a la población estudiantil regular, como las personas que reciben formación mediante matrícula formal en una de las carreras de diplomado a nivel de pregrado que se imparten en el COLEGIO UNIVERSITARIO INSTITUTO CEA.

ARTÍCULO 5: La población estudiantil regular que ingrese a las distintas Carreras de Diplomado impartidas por el COLEGIO UNIVERSITARIO INSTITUTO CEA tendrán como requisito de ingreso la condición de título de Bachiller en Educación Media, o su equivalente.

ARTÍCULO 6: La población estudiantil regular del COLEGIO UNIVERSITARIO INSTITUTO CEA, aparte del cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos, deberán cumplir con todos los artículos establecidos en el presente reglamento.

TÍTULO SEGUNDO

EXPEDIENTE DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO I: MANEJO DEL EXPEDIENTE ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 7: El departamento de registro dispondrá de un archivo digital y físico con los expedientes estudiantiles activos e inactivos donde se incluye la información correspondiente al historial académico de los mismos, copia del plan de estudio de la carrera matriculada, copias del título de Bachiller o su equivalente, copia del documento de identificación, original del formulario de inscripción, copias de las solicitudes del estudiante, pólizas, procesos de convalidación, copia de los resultados de pruebas de diagnósticas realizadas por el estudiante y otras que las autoridades académicas dispongan.

Todos los documentos deberán estar debidamente recibidos con sello y firma de la

persona encargada con detalle de fecha y hora; en caso de requerirlo deberá también ostentar el sello de que fue confrontado con el documento original, como en el caso de títulos y documentos de identificación.

ARTÍCULO 8: El departamento de Registro será el encargado de mantener resguardados todos los expedientes con los formularios de matrícula, requisitos de ingreso, resultados académicos de la población estudiantil activa e inactiva, egresados y graduados en COLEGIO UNIVERSITARIO INSTITUTO CEA.

ARTÍCULO 9: La información contenida en el expediente es de carácter confidencial, por lo tanto, sólo el estudiante o la persona debidamente autorizada por éste, así como las autoridades académicas tienen acceso a dicha información. Solo por orden de alguna autoridad judicial, se dará acceso a terceros a la información contenida en el expediente estudiantil.

ARTÍCULO 10: El departamento de registro emitirá certificaciones o constancias académicas según las solicitudes de la población estudiantil regular activa e inactiva, egresados y graduados del COLEGIO UNIVERSITARIO INSTITUTO CEA, manteniendo una copia de todo trámite académico en el Expediente Estudiantil.

ARTÍCULO 11: Es obligación del estudiante actualizar el expediente ante el departamento de registro producto de cualquier cambio en su información personal, números de teléfonos, correo electrónico, domicilio, cambio de estatus migratorio o número identificación. De no hacer la actualización el estudiante asume la responsabilidad de los inconvenientes que esto le genere ya que la información que se consigne en el expediente se dará como correcta y actualizada.

ARTÍCULO 12: El departamento de registro del COLEGIO UNIVERSITARIO INSTITUTO CEA, emitirá las estadísticas de los movimientos de los expedientes estudiantiles a solicitud del Decano.

ARTÍCULO 13: El encargado del departamento de Registro emitirá las estadísticas generales propias del departamento, así como cualquier informe que le solicite el Decano.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I: DERECHOS DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 14: es un derecho de la población estudiantil ser tratados por los docentes, cuerpo administrativo, y autoridades del COLEGIO UNIVERSITARIO INSTITUTO CEA con la debida consideración, respeto y sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 15: Es un derecho de la población estudiantil que se atiendan todas las inquietudes o sugerencias académicas del estudiante según el caso.

ARTÍCULO 16: es un derecho de los estudiantes la devolución o entrega de sus pruebas académicas, al igual que a presentar el respectivo reclamo cuando no estuvieren conformes con la evaluación.

ARTÍCULO 17: Recibir las lecciones durante la hora y fecha establecida en el calendario Parauniversitario, bajo una modalidad presencial, a distancia, o bimodal.

ARTÍCULO 18: Expresar su opinión libremente, de forma responsable en el COLEGIO UNIVERSITARIO INSTITUTO CEA, siempre que se realice con absoluto respeto a las autoridades, docentes, estudiantes y personal de la institución.

ARTÍCULO 19: Solicitar la aplicación del debido proceso, así como invocar el derecho de defensa.

ARTÍCULO 20: A tener una representación activa, participativa e inclusiva en la

representación estudiantil ante la institución, dentro de los términos establecidos en las normativas internas del COLEGIO UNIVERSITARIO INSTITUTO CEA.

CAPITULO II: OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 21: Además de las obligaciones establecidas en las disposiciones legales, reglamentarias, y esgrimidas por el Estatuto Orgánico de la institución, la población estudiantil tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Conocer y acatar las disposiciones del presente reglamento, estatutos y todas las normativas vigentes del COLEGIO UNIVERSITARIO INSTITUTO CEA.
- b) Tratar a las autoridades, docentes y demás miembros del COLEGIO UNIVERSITARIO INSTITUTO CEA, con absoluto respeto.
- c) Acatar las órdenes y directrices emanadas de las autoridades docentes y administrativas.
- d) Honrar puntualmente las obligaciones financieras, académicas y administrativas del COLEGIO UNIVERSITARIO INSTITUTO CEA.

ARTÍCULO 22: Utilizar adecuadamente las instalaciones, equipos, sistemas o servicios electrónicos, tecnología de información y comunicación que se encuentren a disposición del estudiante.

ARTÍCULO 23: Solicitar el correspondiente permiso a las autoridades competentes, previo a realizar cualquier evento académico o social, en las que se deriven actividades con música, juegos, ventas y otros en las instalaciones del COLEGIO UNIVERSITARIO INSTITUTO CEA.

ARTÍCULO 24: Respetar y observar la normativa institucional y nacional referente a

situaciones de acoso y hostigamiento sexual, así como respetar las políticas generadas con base en los principios de igualdad. Debe el estudiante indicar al momento de matrícula si requiere alguna adecuación especial de cualquier índole.

ARTÍCULO 25: ingresar con la vestimenta adecuada (gabacha, camisa, uniforme) a las instalaciones educativas del COLEGIO UNIVERSITARIO INSTITUTO CEA.

ARTÍCULO 26: Cumplir con el plan de estudios vigente, asistiendo a lecciones de forma regular en aquellas carreras donde se establece la obligatoriedad en el plan de estudio para el cumplimiento de los objetivos de los cursos matriculados según el cronograma.

ARTÍCULO 27: Adquirir una póliza de seguro estudiantil y acatar las disposiciones emitidas por el personal de limpieza, vigilancia y seguridad cuando estos se encuentren en el cumplimiento de sus deberes, en cuanto su relación académica.

ARTÍCULO 28: Acatar y cumplir fielmente las resoluciones emitidas por el Consejo Disciplinario.

ARTÍCULO 29: Para aquella población estudiantil regulares que cursan carreras de Diplomado a nivel de pregrado, producto de convenios interinstitucionales públicos y privados se creará el Reglamento correspondiente según el convenio.

TÍTULO CUARTO

ORGANIZACIÓN, REPRESENTACION Y PARTICIPACION ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I: FORMACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 30: La población estudiantil del COLEGIO UNIVERSITARIO INSTITUTO CEA, podrán crear para su crecimiento académico y profesional una representación

estudiantil encargado de atender: solicitudes, sugerencias, inconformidades del Régimen estudiantil y otros, en cumplimiento del Decreto ejecutivo No. 42377-MEP.

ARTÍCULO 31: La conformación de la representación estudiantil ejercerá la representación de la población estudiantil regular ante las autoridades del COLEGIO UNIVERSITARIO INSTITUTO CEA.

CAPÍTULO II: PADRÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 32: El padrón estudiantil del COLEGIO UNIVERSITARIO INSTITUTO CEA se conformará por la totalidad de la población estudiantil regular matriculada durante el cuatrimestre.

ARTÍCULO 33: La representación estudiantil de acuerdo a la voluntad de las dos terceras partes del padrón estudiantil regular mediante votación libre y secreta, podrán elegir o destituir al representante de la población estudiantil debidamente matriculados en asamblea ordinaria.

ARTÍCULO 34: El COLEGIO UNIVERSITARIO INSTITUTO CEA, colaborará con la representación estudiantil para realizar aquellas actividades académicas y culturales necesarias para el crecimiento profesional y social de la población estudiantil.

ARTÍCULO 35: El COLEGIO UNIVERSITARIO INSTITUTO CEA realizará sesiones de trabajo a efectos de atender solicitudes, inquietudes de mejoramiento cultural y académico con el representante del comité estudiantil.

TÍTULO QUINTO

POLITICAS DE BIENESTAR ESTUDIANTIL Y SUS MEDIOS DE DIVULGACION

CAPÍTULO I: PROPÓSITOS

ARTÍCULO 36: El COLEGIO UNIVERSITARIO INSTITUTO CEA propiciará actividades de aprendizaje para el desarrollo integral de las personas estudiantes, que abarcarán ámbitos culturales, ambientales, sociales, deportivas, socioemocionales y de investigación.

ARTÍCULO 37: el departamento de servicios estudiantiles organizará la promoción y divulgación de las políticas de bienestar académico por medio de los siguientes canales: Redes sociales como Facebook e Instagram, en la página web institucional, en grupos de Whatsapp, Telegram o afines, afiches o comunicados internos.

CAPÍTULO II: ESTUDIOS Y PROCESOS

ARTÍCULO 38: BECAS: El COLEGIO UNIVERSITARIO INSTITUTO CEA podrá otorgar becas parciales o totales a aquellos estudiantes parauniversitarios enfrentados a alguna situación especial de índole socio económico que obstaculice o limite su desarrollo académico, así como otros beneficios que estimulen la formación integral y culminación efectiva de un ciclo lectivo o durante su carrera. Este beneficio podrá ser retirado en cualquier momento que las autoridades académicas de la institución determinen alguna condición para suspender temporal o definitivamente la beca.

Entre los requisitos para optar por la beca están:

- Llenar el formulario de solicitud correspondiente presentando todos los documentos para el estudio socioeconómico.
- Ser estudiante regular de la institución.
- Mostrar un rendimiento académico superior a 80 en su nota final.
- Adjuntar todos los documentos probatorios de su condición que se establecen en el formulario de solicitud de beca.

TÍTULO SEXTO

ORIENTACIÓN Y ASESORÍA A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I: OBJETIVO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 39: el COLEGIO UNIVERSITARIO INSTITUTO CEA ofrecerá a sus estudiantes espacios de escucha, orientación, asesoramiento y asistencia ante situaciones conflictivas que pueden afectar su desempeño educativo por medio del departamento de servicios estudiantiles.

ARTÍCULO 40: el departamento de servicios estudiantiles realizará las siguientes actividades:

- a) Participar en el diseño, sensibilización y promoción de las estrategias complementarias correspondientes para aclimatar dentro del espacio social normalista, las acciones pertinentes a una sana convivencia social, a una tolerancia mutua entre los diferentes miembros de la comunidad educativa y a una orientación que facilite los procesos de formación integral del estudiante.
- b) Realizar con los Coordinadores de carrera y Docentes el análisis del rendimiento académico de la población estudiantil y proponer alternativas en la búsqueda de decisiones ante las necesidades particulares de la población estudiantil.
- c) Asesorar a los Docentes, Coordinadores de Carrera y Decano en el seguimiento de estudiantes y en la identificación y tratamientos de problemas individuales y grupales.
- d) Organizar y realizar el respectivo seguimiento de los casos que ameriten la respectiva asesoría a la población estudiantil con necesidades educativas especiales.
- e) Propiciar y generar espacios acordes con las prioridades de la Institución que

generen un involucramiento de la población estudiantil en actividades de tipo cultural, deportivas, sociales y ambientales.

- f) El COLEGIO UNIVERSITARIO INSTITUTO CEA favorecerá las herramientas necesarias para asesorar a la población estudiantil en la inserción desde el ingreso a la Carrera hasta el final, brindándoles un acompañamiento con la finalidad de lograr la adaptación y seguimiento respectivo.
- g) Desarrollar talleres, y seminarios a la comunidad educativa orientados a la formación integral del estudiante de acuerdo a las necesidades del contexto estudiantil con la realidad social y el desarrollo humano.
- h) Orientar al estudiante desde una perspectiva interdisciplinaria en beneficio de la formación integral.
- i) Realizar informes por escritos requeridos por el responsable del equipo de Orientación y el cronograma de las actividades a desarrollarse.

CAPÍTULO II: DIVULGACIÓN

ARTÍCULO 41: el departamento de servicios estudiantiles se encargará de promover el respeto por la diferencia y la diversidad, con óptimos principios, tratando de brindar a la población estudiantil y al resto de la comunidad educativa condiciones y herramientas para que la estancia en la Institución sea exitosa.

ARTÍCULO 42: El COLEGIO UNIVERSITARIO INSTITUTO CEA, seguirá fortaleciendo la estrategia Educativa orientada a optimizar el trabajo académico.

ARTÍCULO 43: El COLEGIO UNIVERSITARIO INSTITUTO CEA, en cumplimiento del decreto ejecutivo No. 42377-MEP, establecerá las condiciones necesarias para la divulgación del Estatuto Orgánico, Régimen Disciplinario, representación estudiantil, y sus diferentes disciplinas académicas.

ARTÍCULO 44: El COLEGIO UNIVERSITARIO INSTITUTO CEA, velará para que la divulgación de la información de los diferentes Órganos Académicos Institucionales, se divulgue por los diferentes canales o medios informativos, así como en el sitio web www.institutocea.com

TÍTULO SÉTIMO

NORMAS DE CONVIVENCIA

CAPÍTULO I: GARANTÍA Y FACULTADES

ARTÍCULO 45: La Oficina de Bienestar Estudiantil será garante para la Convivencia del Estudiante y será competente para:

- a) Promover la cultura para una adecuada convivencia y fomentar el conocimiento de los derechos y obligaciones propios de cada sector estudiantil.
- b) Para ello podrá utilizar los medios de comunicación institucional.
- c) Recibir y atender las quejas o inconformidades académicas, sociales, culturales de los de la población estudiantil regular, egresados, y demás personas que reciban servicios de la Institución, por la afectación o posible afectación de sus derechos.
- d) Conocer, de oficio o a petición de parte, de hechos notorios o evidentes que a su juicio alteren la adecuada convivencia, proponer las medidas de solución u ofrecer su participación como mediador.
- e) Proponer procedimientos de fácil acceso para la recepción de quejas o inconformidades en la Institución y darlos a conocer.
- f) Orientar, en el ejercicio de sus derechos, a la población estudiantil, participantes, egresados y demás personas que reciban servicios del COLEGIO UNIVERSITARIO INSTITUTO CEA, cuando lo requieran.

- g) Realizar los estudios o investigaciones necesarias para el cumplimiento de sus responsabilidades y proponer a los órganos o instancias de apoyo competentes, así como las acciones o soluciones que considere pertinentes.
- h) Otorgar asesoría a las víctimas de violencia, a fin de identificar las vías idóneas para la solución de esta problemática.
- i) Recopilar y sistematizar la información generada en materia de violencia, para diseñar estrategias para la prevención y erradicación de ésta.

ARTÍCULO 46: el departamento de servicios estudiantiles tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- a) Organizar y dirigir las actividades de la del Departamento de Orientación y Vocación Estudiantil.
- b) Atención de las quejas e inconformidades recibidas.
- c) Establecer controles sobre el número y materia de las quejas e inconformidades admitidas.
- d) Establecer controles sobre el número y causa de las quejas e inconformidades desechadas.
- e) Establecer controles sobre el número y causa de las quejas e inconformidades sobreseídas.
- f) Las quejas e inconformidades resueltas mediante conciliación.

CAPÍTULO II: DIVULGACIÓN

ARTÍCULO 47: el departamento de servicios estudiantiles divulgará este Reglamento, las reglas que de él deriven, así como las medidas y acciones emprendidas para promover y mantener una adecuada convivencia.

CAPITULO III: CONSEJO DISCIPLINARIO Y ACADÉMICO

ARTÍCULO 48: Se conformará un Consejo Disciplinario, con plena autonomía en sus decisiones. Para la investigación y gestión sobre alguna denuncia la cual puede ser verbal o escrita sobre aquellos procedimientos disciplinarios aplicados a estudiantes.

ARTÍCULO 49: El Consejo Disciplinario, estará formado por tres miembros, por un periodo de un año, cuyos nombramientos se realizarán de la siguiente manera:

- a) Un representante designado por el Coordinador de Carrera del estudiante denunciado, quien presidirá y en caso de votación empate tendrá doble voto
- b) Un representante designado por la Oficina de Bienestar Estudiantil.
- c) Un representante designado por el cuerpo docente.
- d) Un representante estudiantil.

ARTÍCULO 50: Competencias académicas del Consejo Disciplinario, serán las siguientes:

- a) Investigar y pronunciarse sobre las faltas cometidas por la población estudiantil.
- b) Decretar acciones preventivas y cautelares en torno a la convivencia estudiantil.
- c) Revisar la normativa institucional relacionada con la convivencia estudiantil y recomendar las reformas educativas cuando sea necesario.
- d) Confeccionar, custodiar los expedientes disciplinarios de la población estudiantil que tengan casos de resolver.
- e) Seguir el procedimiento del debido proceso.
- f) Notificar a las partes sobre el resultado de la investigación siguiendo el debido proceso.
- g) Notificar al Departamento de Registro, sobre las sanciones disciplinarias o absolutorias de la población estudiantil para su respectivo expediente.

- h) Resolver en primera instancia los procesos disciplinarios

CAPÍTULO IV: FALTAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 51: las faltas disciplinarias que se incluyen en este Reglamento se dividen en tres categorías:

- a) Faltas muy graves.
- b) Faltas graves.
- c) Faltas leves.

ARTÍCULO 52: Son Faltas muy graves las siguientes:

- a) Lesionar o intentar lesionar la integridad física, moral o psicológica, la libertad personal, sexual y los bienes de otro estudiante o de terceras personas, durante el desarrollo de actividades académicas e institucionales o con ocasión de ellas; dentro de las instalaciones del COLEGIO UNIVERSITARIO INSTITUTO CEA y sus dependencias.
- b) Traficar o consumir dentro del COLEGIO UNIVERSITARIO INSTITUTO CEA y sus dependencias durante sus actividades académicas que se realicen dentro del mismo, cualquier tipo de psicotrópico ilícito, licor, drogas o sustancias enervantes de uso no autorizado por nuestra legislación nacional.
- c) La suplantación de otro estudiante en la realización de actividades que por su naturaleza debe ser realizada personalmente, ya sea en pruebas de examen, trabajos de investigación y otros.
- d) Apoderarse ilícitamente de cualquier bien de la Institución, de terceras personas o de los docentes durante las actividades académicas.
- e) Sustraer, destruir, alterar, por cualquier medio fraudulento o por abuso de confianza, la información sobre el contenido de una prueba, examen corto, en beneficio propio o ajeno, antes de su realización.

ARTÍCULO 53: Son Faltas Graves las siguientes:

- a) Cometer cualquier tipo de fraude en la elaboración y presentación de tareas, trabajos de investigación, pruebas de examen.
- b) Agredir de palabra a algún miembro del personal docente o administrativo del COLEGIO UNIVERSITARIO INSTITUTO CEA.
- c) Presentarse a cualquier tipo de actividad educativa bajo los efectos de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, o cualquier tipo de estupefaciente no autorizado por nuestra legislación.
- d) Dañar, y alterar los equipos tecnológicos y la infraestructura educativa.
- e) Realizar actos vandálicos o incitarlos, en perjuicio del patrimonio de la Institución.
- f) Falsificar firmas de docentes o personal administrativo o documentos de uso administrativo.
- g) Utilizar, con conocimiento de causa, documentos falsificados, para cualquier gestión administrativa académica.
- h) Incurrir en actos o conductas de índole sexual determinadas como acoso, hostigamiento, agresión sexual dentro de las instalaciones del COLEGIO UNIVERSITARIO INSTITUTO CEA.
- i) Acceder, transmitir, divulgar o enviar cualquier tipo de material pornográfico, dentro de las instalaciones de la institución.
- j) Realizar sin la autorización debida cualquier tipo de apuestas, juegos de azar o ventas de artículos y rifas con fines de lucro dentro de las instalaciones del COLEGIO UNIVERSITARIO INSTITUTO CEA.
- k) Utilizar el Plagio en todo o en parte, contra obras intelectuales de cualquier naturaleza.
- l) Lesionar la integridad moral de una persona, mediante injurias, calumnias, difamación o agresión verbal, durante el desarrollo de actividades académicas e institucionales, o con ocasión de ellas, dentro y fuera de las

instalaciones del COLEGIO UNIVERSITARIO INSTITUTO CEA y sus dependencias, cuando se encontrare en condición de representación de la Institución. Para que esta falta se configure debe existir una denuncia oral o escrita por parte del afectado.

ARTÍCULO 54: Son Faltas Leves las siguientes:

- a) Perturbar la tranquilidad necesaria de los recintos académicos en horas lectivas, o durante el desarrollo de actividades académicas del COLEGIO UNIVERSITARIO INSTITUTO CEA.
- b) Fumar dentro de las instalaciones educativas.
- d) Utilizar tecnologías de información y comunicación que alteren la buena marcha académica, sin la autorización del docente o autoridad competente dentro de las instalaciones del COLEGIO UNIVERSITARIO INSTITUTO CEA.
- c) Irrespetar las políticas financieras, fechas de pago de colegiaturas u otras obligaciones institucionales.

CAPÍTULO V: DEBIDO PROCESO

ARTÍCULO 55: Para la aplicación de cualquier medida disciplinaria establecida por este reglamento se deberá seguir un debido proceso, investigativo al estudiante, bajo pena de nulidad si no se realiza.

ARTÍCULO 56: Sometido a la consideración del Consejo Disciplinario sobre alguna actuación irregular de uno o varios estudiantes, se iniciará una investigación y se notificará al investigado sobre los hechos del mismo y los fines del procedimiento establecido.

ARTÍCULO 57: Mediante resolución del Consejo Disciplinario dará inicio al

procedimiento, se le concederá al investigado un plazo razonable de tres (3) días, para que manifieste, lo que considere para su defensa y ofrezca la prueba de descargo; así mismo se señalará hora y fecha para la audiencia oral y privada de recepción de pruebas pertinentes.

ARTÍCULO 58: El Investigado tiene derecho a hacerse representar o asesorarse por abogados, técnicos u otras personas calificadas durante todo el proceso, bajo su absoluta responsabilidad.

ARTÍCULO 59: El investigado, o mediante su representante Legal en su derecho de defensa pueden examinar y fotocopiar el expediente disciplinario y las pruebas vinculantes al proceso. Una vez finalizado el proceso y habiendo tomado el Consejo Disciplinario una decisión sobre el caso, se notificará al estudiante, o su representante legal la resolución final y los motivos que la fundamentan.

ARTÍCULO 60: El Decano resolverá en segunda instancia dentro del plazo de cinco días hábiles de presentado el recurso de apelación por parte del estudiante o su representante legal, valorando la prueba y justificando la resolución. Notificará al estudiante lo resuelto y dará por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 61: El escrito de denuncia como el de defensa y el de los recursos tanto de revocatoria, de la apelación como de revocatoria con apelación en subsidio presentado por el estudiante, debe contener en forma debidamente razonada y fundada, el señalamiento expreso y detallado de los aspectos que se objetan. Además, debe ir acompañado del nombre completo del gestionante, el número de identificación, el medio para notificarle, la fecha y la firma. Todo recurso debe plantearse por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación de la sanción.

ARTÍCULO 62: El Decano será la última instancia para todo recurso, y comunicará sus decisiones a los tres días de recibido el recurso pertinente por el estudiante o su

representante legal.

CAPÍTULO VI: SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 63: Las sanciones que el Consejo Disciplinario podrá imponer a las conductas tipificadas como faltas leves, faltas graves y faltas muy graves, según la gravedad de la falta, son las siguientes sanciones:

- a) Para las faltas leves: Amonestación verbal.
- b) Para las faltas graves: Amonestación escrita con copia al expediente académico.
- c) Para las faltas muy graves: Suspensión académica por un cuatrimestre, con copia al expediente académico del estudiante.

ARTÍCULO 64: Toda sanción será notificada a las partes dentro del plazo de 5 días hábiles a través de los medios debidamente señalados.

ARTÍCULO 65: Toda sanción podrá ser apelada por escrito dentro del plazo de 5 días hábiles ante las instancias superiores del COLEGIO UNIVERSITARIO INSTITUTO CEA.

ARTÍCULO 66: Toda resolución emitida por las máximas autoridades del COLEGIO UNIVERSITARIO INSTITUTO CEA, serán comunicadas a las partes dentro del plazo de 5 días hábiles.

ARTÍCULO 67: El Decano del COLEGIO UNIVERSITARIO INSTITUTO CEA será la última instancia y su resolución se emitirá a las partes dentro del plazo de 5 días hábiles.

CAPÍTULO VII: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS.

ARTÍCULO 68: Obligación de denunciar las faltas: Todo miembro del cuerpo docente y administrativo del COLEGIO UNIVERSITARIO INSTITUTO CEA, están obligados a informar a las máximas autoridades, la comisión de cualquier falta por parte de algún estudiante regular.

ARTÍCULO 69: informe del denunciante: Para los efectos del artículo anterior, quien ponga en conocimiento de la máxima autoridad administrativa la presunta comisión de una falta, lo hará mediante una denuncia escrita que se tendrá como base para el inicio de una investigación.

ARTÍCULO 70: Diligencias iniciales: En caso de que la denuncia se plantee ante el Coordinador de la Carrera, este sin brindar ni adelantar criterio lo hará del conocimiento del Consejo Disciplinario.

ARTÍCULO 71: La Documentación recibida sobre el hecho denunciado debe presentarse foliada y remitirse al órgano competente, en el plazo de 5 días hábiles.

ARTÍCULO 72: Citación de los involucrados. El órgano competente del COLEGIO UNIVERSITARIO INSTITUTO CEA citará a los involucrados en los hechos investigados, señalándoles, fecha, hora y lugar de citación, a efecto de que sean oídos sus descargos y presenten cualquier prueba que estimen necesaria, relacionada con los hechos investigados.

ARTÍCULO 73: Celebración de la audiencia: Llegado el día y hora de la audiencia, el representante del órgano investigador competente expondrá al investigado los hechos objeto de la investigación y seguidamente, le dará la oportunidad de expresar sus descargos al estudiante involucrado.

ARTÍCULO 74: Informe y recomendación: Concluida la audiencia y si no hubiere pruebas que analizar, para dictar la resolución en primera instancia que deberá contener un resumen de los hechos, y la valoración de las pruebas y los argumentos que justifican lo resuelto. El Consejo Disciplinario notificará al estudiante denunciado la resolución de primera instancia. Una vez recibida la notificación el estudiante contará con tres (3) días hábiles después de notificado para presentar recurso de revocatoria como apelación en subsidio o recurso de apelación ante el Decano. El recurso de revocatoria lo resolverá el comité disciplinario dentro de los tres días hábiles siguientes de presentado el recurso de revocatoria y se notificará al estudiante lo resuelto.

ARTÍCULO 75: Una vez recibido el recurso de apelación por parte del estudiante ante el Decano, éste resolverá dentro de los tres (5) días hábiles, previo envío del expediente de la investigación y resolución de primera instancia. Emitida la resolución de segunda instancia notificará al estudiante lo resuelto, aplicará la sanción y dará por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 76: Remitir al expediente del estudiante las resoluciones de primera y segunda instancia.

ARTÍCULO 77: Obligación de reparar el daño: En todos los casos en que se comprobó la comisión de una falta como resultado de un daño para los bienes, instalaciones o equipos del COLEGIO UNIVERSITARIO INSTITUTO CEA o de un estudiante, el estudiante involucrado quedará obligado a resarcir económicamente los costos.

CAPÍTULO VIII: DE LA VIGENCIA

ARTÍCULO 78: Rige a partir de su aprobación por parte del Consejo Superior de Educación.